



CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 10 DE 2016 - SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA ASOCIACIÓN DE JEFES FAMILIARES WAYUU DE LA ZONA NORTE DE LA ALTA GUAJIRA WAYUU- ARAURAYU

Entre los suscritos a saber, **LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.749.934 expedida en Bogotá, en su calidad de Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, quien se encuentra debidamente facultada para celebrar este tipo de convenios, conforme a la Resolución N° 002 de 2013, quien en lo sucesivo se denominará **PARQUES NACIONALES DE COLOMBIA** y por la otra parte, **LA ASOCIACIÓN DE JEFES FAMILIARES WAYUU DE LA ZONA NORTE DE LA ALTA GUAJIRA "WAYUU ARAURAYU"** con NIT 825001057-7, representada legalmente por **CUSTODIO VALBUENA GOURIYU** identificado con cédula de ciudadanía N°79.048.770 de Engativá y **RAFAEL ÁNGEL IGUARÁN MONTIEL**, identificado con cédula de ciudadanía N°84.040.046 de Maicao en su condición de Representantes legales, según Resolución del Ministerio del Interior N° 0118 del 27 de noviembre de 2015, e inscripción en la Base de Datos de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior, y quien en adelante se denominará **LA ASOCIACIÓN**, hemos acordado celebrar el presente convenio Interadministrativo de asociación, sujeto a las cláusulas que más adelante se relacionan, previas las siguientes consideraciones:

1. El artículo 8 de la Constitución Política, le otorga una importancia fundamental al tema ambiental, al establecer como principio la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación. Así mismo, el capítulo 3 "de los derechos colectivos y del ambiente", determinó que el Estado Colombiano debe proteger tanto la diversidad como la integridad del medio ambiente y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, con el propósito de garantizar el desarrollo sostenible, previniendo y controlando factores de deterioro ambiental. De igual manera, el artículo 79 ibídem establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.
2. Mediante el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, se creó la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Dentro de la estructura de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se estableció que cuenta con la Dirección General y las Subdirecciones de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, de Sostenibilidad y Negocios Ambientales, Subdirección Administrativa y Financiera, las Direcciones Territoriales, los Órganos de Asesoría y Coordinación y las áreas protegidas como tal.
3. Parques Nacionales Naturales de Colombia desarrolla a nivel de las Direcciones territoriales entre otras funciones, la de coordinar la implementación de los lineamientos técnicos, conceptuales y metodológicos para el manejo y administración de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y de la reglamentación del uso y funcionamiento de las áreas adscritas. La importancia dada a las áreas protegidas como estrategia internacional de conservación de valores naturales y culturales excepcionales de las naciones, ha resultado en la necesidad de diversificar estrategias de manejo ajustadas a los contextos y las particularidades locales, por lo general complejas. Las áreas protegidas de Parques Nacionales traslapadas con territorios ancestrales que son usados regular y permanente por grupos étnicos, se enmarcan en un régimen de excepción de usos (Decreto 622/1977), que contempla derechos y deberes otorgados en Colombia a los grupos étnicos, cuyo territorio titulado o no, representan una forma de uso ancestral y sostenible del territorio y de su biodiversidad como base de los valores culturales intrínsecamente relacionados. Por este motivo, dentro del Plan de Acción Institucional 2011 – 2019 está contemplado el programa 1.2: "Mejoramiento de las condiciones de gobernanza de los actores del sistema", que tiene como objetivo: "Establecer mecanismos de empoderamiento para que los actores de la conservación cuenten con las condiciones adecuadas para realizar el mejor gobierno de las áreas protegidas" y se desarrolla a través del subprograma Estrategias Especiales de Manejo con grupos étnicos, que permitan articular distintas visiones del territorio.
4. Teniendo en cuenta que en algunas áreas del Sistema de Parques se presentan situaciones de traslape y/o colindancia territorial con grupos étnicos, la Entidad ha desarrollado herramientas y lineamientos técnicos que permiten concretar en los territorios el desarrollo de estrategias especiales de manejo para orientar el uso y aprovechamiento económico sostenible de las comunidades vinculadas con Parques de modo que se garanticen los objetivos de conservación. Entre las principales líneas de acción se encuentran: fortalecimiento y promoción del conocimiento tradicional y local asociado a las iniciativas de uso sostenible y aprovechamiento económico, apoyo para la formulación, mejoramiento e implementación de iniciativas de uso sostenible y aprovechamiento económico; así mismo aporte al mejoramiento, innovación y capacitación de las fases de la cadena de valor (producción, transformación, comercialización) para mejorar los productos y servicios desarrollados por las comunidades y aportar elementos para la regulación y el manejo de los recursos fortaleciendo la gobernabilidad del territorio y el sentido de corresponsabilidad.





CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 10 DE 2016 - SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA ASOCIACIÓN DE JEFES FAMILIARES WAYUU DE LA ZONA NORTE DE LA ALTA GUAJIRA WAYUU- ARAURAYU

5. Parques Nacionales ha definido e implementado en las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales —SPNN- la Política de Participación Social en la Conservación, esta política mantiene una visión integral de la planificación y gestión ambiental en la cual se incorpora la interculturalidad y la sostenibilidad ambiental. Bajo este paradigma, Parques Nacionales, a través del Parque Nacional Natural de Macuira, ha venido realizando acciones coordinadas con las Autoridades tradicionales en el marco del Régimen Especial de Manejo suscrito en el año 2011, entre cuyos alcances se establece que la Unidad de Parques y las Autoridades Tradicionales y líderes trabajarán en la recuperación de valores culturales y fortalecimiento de la gobernabilidad de la etnia Wayuu; siendo las autoridades y las comunidades los abanderados de promover este tipo de acciones y la Unidad de Parques Nacionales quien brinde el apoyo y el acompañamiento necesario.
6. En atención a la política sectorial de desarrollo sostenible, estrategia denominada Crecimiento verde del Plan Nacional de Desarrollo –PND, de sus ejes de Gobernabilidad y ordenamiento territorial, uso sostenible de los recursos naturales y participación en la “Estrategia de crecimiento verde”, Parques Nacionales de Colombia inició durante la vigencia 2016 la puesta en marcha del Programa Desarrollo Local Sostenible con el auspicio de La Unión Europea (DLS-UE). El objetivo central del programa es promover el desarrollo sostenible local y los medios de vida de las poblaciones que viven en áreas social y ambientalmente sensibles teniendo como población objetivo familias indígenas y de comunidades afrocolombianas/raizales mediante la implementación de iniciativas económicas sostenibles en el marco de las estrategias especiales de manejo y de los acuerdos de uso, manejo y aprovechamiento respectivamente. Así mismo con familias campesinas el programa apunta a avanzar en la construcción de acuerdos para la solución de conflictos por uso ocupación y tenencia en las áreas del Sistema de Parques.
7. En la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales, la puesta en marcha del Programa DLS-UE desde el enfoque de Estrategias Especiales de Manejo contempla los Parques Nacionales de Macuira y Sierra Nevada de Santa Marta. El Parque Nacional Natural de Macuira cuenta con un Régimen Especial de Manejo –REM- suscrito y en proceso de renovación con las Autoridades territoriales claniles del Pueblo Wayuu de la Serranía de Macuira, cuyas líneas de trabajo se orientan en el desarrollo de siete líneas estratégicas de acción para el manejo conjunto del área protegida traslapada. Tres de estas líneas de acción se enfocan hacia el fortalecimiento de la gobernanza, al ordenamiento y planificación del ecoturismo y al desarrollo de sistemas sostenibles para la conservación como medios para alcanzar los fines por los cuales se creó y se mantienen los objetivos de conservación del área protegida. En este sentido, siguiendo las orientaciones de la línea Sistemas Sostenibles para la conservación, para el abordaje y desarrollo del programa se ha proyectado el fortalecimiento de la actividad de los artesanos de los corregimientos de Waletpa'a y Tawaira, en tanto que para la línea de ecoturismo el mejoramiento de las condiciones de prestación de servicios complementarios de alojamiento y alimentación a turistas con familias Wayuu de los corregimientos de Nazareth y de Siapana.
8. El Parque Nacional Natural de Macuira ubicado en jurisdicción del municipio de Uribía (La Guajira), entre los corregimientos de Nazareth, Siapana, Tawaira, Waletpa'a y Punta Espada fue declarado mediante el Acuerdo del INDERENA No. 0027 de mayo 2 de 1977 y aprobado a través de la Resolución ejecutiva No. 166 del 6 de junio de 1977 del Ministerio de Agricultura, con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, complejos geomorfológicos, manifestaciones históricas o culturales, con fines científicos, educativos, recreativos y estéticos. En 1985 todo el territorio que engloba el Parque fue constituido como Resguardo Indígena de la Alta y Media Guajira para la etnia Wayuu por parte del Ministerio de Agricultura a través del INCORA. De acuerdo con la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura, esta serranía es considerada como uno de los bienes de interés cultural de carácter nacional, y en el 2003 el Instituto de Investigaciones de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt y BirdLife International declararon al Parque Nacional Natural como área importante para la conservación de las aves de Colombia y el mundo –AICAS.
9. El Parque representa un área de gran importancia ambiental y cultural para el Pueblo Wayuu de la Alta y Media Guajira por constituir la base natural que garantiza la pervivencia física e inmaterial de un gran número de familias que habitan a su interior y en su zona de influencia, además por el hecho de constituirse en un ecosistema único en Colombia al poseer Bosques de Niebla a tan solo 550 m de altura y por ser el único lugar en el mundo donde es posible encontrar este tipo de bosque a escasos 5 Km del desierto. Teniendo en cuenta estas particularidades, la política social en la conservación que fundamenta el relacionamiento con grupos étnicos en Parques Nacionales considera prioritaria la previsión y control de los factores socioeconómicos que presionan o generan deterioro en las áreas naturales protegidas que se encuentran traslapadas con resguardos indígenas, en especial por el cambio de prácticas productivas, la crisis cultural o la influencia de tendencias de desarrollo insostenibles. En consonancia, los procesos de participación social en la conservación generan compromisos en la relación sociedad y naturaleza, los cuales contribuyen al cumplimiento de los objetivos de conservación del área, en el entendido que una gestión participativa en el área natural protegida genera





CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 10 DE 2016 - SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA ASOCIACIÓN DE JEFES FAMILIARES WAYUU DE LA ZONA NORTE DE LA ALTA GUAJIRA WAYUU- ARAURAYU

procesos productivos amigables con el medio ambiente y el cumplimiento de los principios de equidad social, a favor de las poblaciones más débiles y vulnerables.

10. El Régimen Especial de Manejo del Parque Nacional Natural de Macuira suscrito en el año 2011 con las Autoridades de los territorios claniles, y actualmente en proceso de renovación contempla las siguientes líneas estratégicas de acción: 1) Fortalecimiento de la gobernabilidad; 2) Ecoturismo; 3) Educación ambiental; 4) Monitoreo e investigación; 5) Sistemas sostenibles para la conservación; 6) Restauración Ecológica Participativa; 7) Manejo de fuentes hídricas. El Programa Desarrollo Local Sostenible en este sentido está orientado a fortalecer de manera directa tres de estas líneas estratégicas del REM a saber: En la línea de Fortalecimiento a la gobernabilidad reafirmando la gobernabilidad tradicional para respetar y hacer respetar los usos y costumbres propias de los indígenas Wayuu, de tal manera que se garantice la conservación de los valores naturales del área. En la línea de Ecoturismo, mejorando condiciones en la prestación de servicios asociados a la actividad turística por parte de familias Wayuu y como parte fundamental de un ejercicio paralelo al proceso de ordenamiento y planificación del Ecoturismo que se adelanta en el área protegida. Finalmente en la línea de sistemas sostenibles para la conservación, mediante la promoción de alternativas ambientalmente sostenibles y culturalmente viables que para el área protegida se concretan en los productos de los artesanos Wayuu, como una medida para mitigar la presión por uso bienes y servicios derivados de la biodiversidad del Parque y el aporte al desarrollo humano sostenible del Pueblo Wayuu.
11. El programa Desarrollo Local Sostenible –Unión Europea contempla como parte de los resultados meta la mejora de los medios de vida de las minorías étnicas que habitan los Parques a través de la implementación de estrategias especiales de manejo. El PNN Macuira inicio para la vigencia 2016 la implementación del Programa cuyo marco lógico plantea el desarrollo de las etapas Conocer-Ordenar-Acordar y Actuar. La etapa conocer ha permitido identificar, validar y complementar información de línea base existente en relación con las iniciativas productivas de las comunidades de artesanos de los corregimientos de Waletpa'a y Tawaira y de los prestadores de servicios complementarios al turismo de los corregimientos de Nazareth y Siapana. En el caso específico de las familias de artesanos esta etapa ha permitido conocer limitaciones y oportunidades de la cadena productiva del sector artesanal (chinchorros, mochilas, cotizas y manillas), al identificar aspectos clave relacionados con el arte, las técnicas, herramientas empleadas, el estado, los tiempos, los insumos y el mercado, entre otros.
12. La intervención del Programa DLS-UE se orienta en el fortalecimiento de procesos estratégicos ofreciendo cobertura en los cuatro sectores de manejo del área protegida. Por la línea de ecoturismo en los sectores de Kajashiwo'u y Siapana (corregimientos de Nazareth y Siapana respectivamente), donde se concentran la mayor parte de los atractivos ecoturísticos y condiciones básicas de equipamiento y por la línea de Sistemas sostenibles para la conservación en los sectores de Anuwapa y Tawaira (Corregimientos de Waletpa'a y Tawaira respectivamente), donde la actividad artesanal se ha convertido en una de las pocas oportunidades de generación de ingresos económicos por parte de las familias Wayuu. Cabe resaltar que el apoyo de estas iniciativas responde a la solicitud realizada por parte de las autoridades y líderes comunitarios en desarrollo de las instancias formales de comité operativo y comité coordinador del REM de los últimos años.
13. En desarrollo de las etapas ordenar y acordar se ha sumado el acompañamiento de la Corporación Biocomercio Sostenible Colombia, con quien Parques Nacionales suscribió a mediados de agosto de 2016, un convenio para el fortalecimiento de los equipos de trabajo de las áreas protegidas que trabajan en el programa. Sobre la base de la información resultante de las visitas y reuniones grupales se han identificado aspectos críticos en materia de encadenamiento productivo y la ausencia de una visión de cadena de valor que supone detrimento de las expectativas económicas de las familias. Sobre la base de estos hallazgos se ha propuesto un plan de mejoramiento a corto, mediano y largo plazo y un plan de inversión orientado a fortalecer la actividad artesanal desde el eslabón de producción hasta el de comercialización. Desde estas etapas se ha podido establecer con el concurso de las familias beneficiarias y de algunas autoridades tradicionales la identificación de aspectos prioritarios para el mejoramiento de los productos y expectativas de la actividad artesanal.
14. El equipo de trabajo del PNN Macuira con el apoyo de la Dirección Territorial Caribe propuso un plan de mejoramiento e inversión para beneficio directo de veinte (20) familias que habitan al interior y en zona de influencia del Parque en los corregimientos de Waletpa'a y Tawaira respectivamente, para lo cual proyecta generar esfuerzos en términos de suministro de capital semilla y el fortalecimiento de una visión de cadena de valor concertada para el posicionamiento y dignificación de la labor de este grupo de artesanos de la Alta Guajira colombiana, respetando sus modelos propios de innovación, emprendimiento y desarrollo.
15. Teniendo en cuenta que la ASOCIACIÓN, es una entidad de derecho público, de carácter especial, patrimonio propio y autonomía administrativa, que por razón de su origen y por su carácter social es una institución de defensa de las territorialidades familiares tradicionales Wayuu de la zona norte de la Alta Guajira, del departamento de La Guajira, cuyo objetivo principal es promover el mantenimiento y la recuperación de los modos de vida Wayuu, la espiritualidad propia, cultura, organización social, la integridad de sus territorios y de





CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 10 DE 2016 - SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA ASOCIACIÓN DE JEFES FAMILIARES WAYUU DE LA ZONA NORTE DE LA ALTA GUAJIRA WAYUU- ARAURAYU

las condiciones materiales de sus existencias y la permanencia de su economía tradicional centrada entre otras expresiones culturales en los tejidos propendiendo por el bienestar social y económico de las familias Wayuu en los territorios donde desarrolle sus actividades, se considera de importancia estratégica para la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales la generación de un Convenio Interadministrativo de Asociación con esta entidad para efectos de articular esfuerzos administrativos, logísticos y técnicos que garanticen una adecuada implementación del programa DLS-UE en los territorios y las comunidades donde se prioriza la actividad artesanal, y que para el caso específico de este convenio corresponde a dos sectores de manejo e influencia del Parque Nacional Natural de Macuira, como lo es Waletpa'a y Tawaira. De conformidad con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios. Que si bien es cierto, la Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y transparencia en la Ley 80 de 1993 (...)" en el literal c, del numeral 4ª del artículo segundo establece que la modalidad de selección de contratación directa procederá en aquellos casos en que se suscriban contratos interadministrativos, y teniendo en cuenta que se trata de un convenio, no le es aplicable las reglas relacionadas con la selección del contratista, pues la regla general es la libertad de la entidad para seleccionar a la otra parte sin tener que acudir a mecanismos que garanticen la concurrencia de oferentes, puesto que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. La ejecución del convenio implica, el desarrollo de actividades que llevan al cumplimiento de las funciones asignadas por la Ley a PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA PNNC, especialmente, las establecidas en el decreto 3572 de 2011, la política de participación social de PNNC y en este marco, los acuerdos de trabajo establecidos en el REM del PNN de Macuira. Por este motivo, la base jurídica que soporta esta modalidad de selección está amparada en la Ley 489 de 1998, la cual permite en su artículo 95 que las entidades públicas se asocien entre sí para cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o para prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo.

16. De acuerdo con lo anterior, PNNC considera importante aunar esfuerzos con LA ASOCIACIÓN, según lo establecido en la norma en mención. Además dentro de este contexto, se encuentra que el objeto del convenio implica el desarrollo de actividades que llevan al cumplimiento de las funciones asignadas por la Ley. Por tal motivo, es que PNNC considera necesario celebrar un convenio con WAYUU ARAURAYU, a través del cual, las partes aportarán recursos humanos, técnicos y financieros, que permitan el desarrollo de actividades que benefician a las partes y propendan por el logro de sus objetivos misionales.
17. Que para el programa DLS-UE en la vigencia 2016, existe en el presupuesto de PARQUES NACIONALES NATURALES – DTCA- PNN Macuira, la disponibilidad presupuestal en el subprograma Estrategias Especiales de Manejo, Rubro y Proyecto descritos en el CDP N°. 81416 de diciembre 12 de 2016, por valor de **CIEN MILLONES DE PESOS MCTE (\$100.000.000)**. El CDP anexo al presente hace parte integral de este Convenio.
18. Que la ASOCIACIÓN cuenta con la experiencia e idoneidad en desarrollo de su objeto social, garantizando así capacidad para desarrollar actividades tendientes al fortalecimiento de procesos de participación social ajustándose a lo establecido en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, a través del cual las partes aportarán recursos tanto técnicos como logísticos y financieros que coadyuven en el logro del objeto del convenio.
19. Que para el logro de las metas establecidas para el 2016, la ASOCIACIÓN es un socio estratégico para desarrollar conjuntamente las actividades que benefician a las comunidades y conllevan al cumplimiento de los cometidos y funciones asignadas por la Ley a **PARQUES**.
20. Que en mérito de lo expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente convenio, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y por las siguientes, **CLÁUSULAS:**

PRIMERA.- OBJETO: Aunar esfuerzos técnicos, financieros y logísticos para la implementación del plan de mejoramiento e inversión del Programa Desarrollo Local Sostenible financiado por la Unión Europea en el Parque Nacional Natural de Macuira con las familias de artesanos priorizadas de los corregimientos de Waletpa'a y Tawaira con el propósito de mejorar las condiciones de productividad y competitividad de la cadena aportando al bienestar de la población indígena y a la conservación del área protegida para la construcción de paz. **SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:** En el desarrollo del presente convenio, las partes propenderán por: **A).** Valorar y cualificar a los artesanos con el propósito de mejorar la producción de artículos artesanales, transfiriendo tecnología apropiada y fortaleciendo procesos tradicionales. **B).** Fortalecer la oferta diferenciada de productos artesanales de la Alta Guajira de los indígenas Wayuu acorde con las señales del mercado y resaltando atributos y/o valor agregado como el origen, el saber hacer tradicional, la calidad, entre otros. **C).** Desarrollar y fortalecer las capacidades comerciales de las unidades productivas de las comunidades (individuales y/o familiares) Wayuu de Waletpa'a y Tawaira en la Alta Guajira. **TERCERA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS:** Implementar de manera efectiva el plan de mejoramiento e inversión de las iniciativas de Desarrollo Local Sostenible con las familias de artesanos priorizadas durante la





CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 10 DE 2016 - SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA ASOCIACIÓN DE JEFES FAMILIARES WAYUU DE LA ZONA NORTE DE LA ALTA GUAJIRA WAYUU- ARAURAYU

vigencia 2016 en el Parque Nacional Natural de Macuira, en los corregimientos de Waletpa'a y Tawaira, bajo el enfoque de cadena de valor y respetando los principios de relacionamiento existentes en el desarrollo de las estrategias especiales de manejo con el Pueblo Wayuu. **A). COMPONENTE PRODUCTIVO.** Las actividades contempladas para el cumplimiento de este objetivo son: **(i).** Dotación de materiales e insumos para 20 familias de artesanos de los sectores de Waletpa'a y Tawaira, el cual incluye un protocolo de entrega y compromisos. **(ii).** Mejoramiento de equipos y adecuación de herramientas y maquinas empleadas por los artesanos de chinchorros, mochilas y cotizas. **(iii).** Identificar riesgos ocupacionales derivados de la actividad artesanal y concertar estrategias para su mitigación. **(iv).** Desarrollar un programa de capacitación técnica e intercambio de saberes propios de la cultura Wayuu que responda a las necesidades del proceso productiva. **B). COMPONENTE DE DISEÑO.** **i).** Avanzar en una propuesta de empaque y embalaje de los productos artesanales en relación con la expresión artesanal. **C). COMPONENTE COMERCIAL.** **i).** Realizar sondeo rápido de mercado para identificar características de la demanda y oportunidades de comercialización (clientes potenciales y canales de comercialización) generando la socialización de resultados con las comunidades y promoviendo la participación de los artesanos en eventos comerciales y en el mercado con el fin de fortalecer habilidades comerciales. **ii).** Diseñar estrategias de sensibilización y divulgación de los productos artesanales con base en el análisis de condiciones de compra de los artículos artesanales priorizados y realizar una propuesta de visibilidad en términos de mercadeo y comercialización con el fin de dar a conocer los atributos artesanales Wayuu de la Serranía de la Macuira con actores estratégicos a diferentes escalas (local, regional, nacional e internacional). **iii).** Proponer una instancia de seguimiento y vigilancia de las actividades planteadas en el presente plan de trabajo que incluya representantes de las familias de artesanos.

CUARTA: OBLIGACIONES GENERALES: 1. De Parques Nacionales Naturales – PNN Macuira: **a).** Participar en el proceso de planificación e implementación de los objetivos propuestos y plasmados en el plan de trabajo, así como en la programación, destinación y ejecución de los recursos. **b).** Participar en la definición y seguimiento del plan a desarrollar en el convenio en coordinación con la DTCA. **c).** Aportar la información que sea de interés y de importancia para el desarrollo del presente convenio. **d).** Realizar las recomendaciones que se consideren pertinentes. **e).** Informar oportunamente los inconvenientes que se presenten durante el desarrollo del convenio que afecten el cumplimiento del objeto y los alcances del mismo. **f).** Aprobar el plan de trabajo concertado. **g).** Realizar los desembolsos correspondientes a los aportes destinados para la ejecución de las obligaciones acordadas en el convenio de acuerdo a la forma establecido en el presente convenio. **h).** hacer seguimiento a los resultados del acompañamiento y del fortalecimiento, facilitando espacios de rendición de cuentas. **2. LA ASOCIACIÓN:** **a).** Participar en el proceso de planificación e implementación de las actividades propuestas en el plan de mejoramiento, así como en la programación y ejecución de los recursos. **b).** Participar en la definición y seguimiento de las actividades propuestas en el convenio. **c)** Aportar la información que sea de interés y de importancia para el desarrollo del presente acuerdo **d).** Realizar las recomendaciones que se consideren pertinentes. **e).** Informar oportunamente los inconvenientes que se presenten durante el desarrollo del convenio, que afecten el cumplimiento del objeto del mismo. **f).** Aprobar el plan de trabajo concertado. **g).** Recibir y dar buen uso de los recursos que le transfiere PARQUES de acuerdo a lo concertado y manejarlos en cuenta bancaria de preferencia individual. **h).** Ejecutar de forma adecuada los recursos de Contrapartida. **i).** Presentar para la liquidación del presente convenio, informe técnico, administrativo y financiero, en el que consten las facturas y demás documentos de soporte de los recursos aportados por PARQUES NACIONALES el cual será presentado en reunión con las familias beneficiarias y autoridades Wayuu, en un proceso de rendición de cuentas. **QUINTA: A) ESTRUCTURACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO DEL PROYECTO.** El comité técnico operativo tendrá las siguientes funciones principales: **a).** Aprobar, coordinar y hacer seguimiento técnico en torno a las acciones y objetivos propuestos para la elaboración del plan de mejoramiento e inversión, el cual deberá ser avalado por el supervisor del convenio. **b).** Direccionar y articular la propuesta metodológica para el cumplimiento del objeto del convenio. **c).** Reunirse al menos una vez al mes para orientación y toma de decisiones en los aspectos relacionados con la implementación de actividades propuestas y para evaluar avances y dificultades. **d).** Llevar el seguimiento de los espacios de Comité y los soportes de su desarrollo en términos de compromisos y acuerdos resultado de estos espacios de comité técnico. **e).** Hacer seguimiento y elaborar la documentación que sean necesarios para la ejecución del convenio. **f).** Comunicar formalmente a la supervisión del convenio las anomalías técnicas que puedan presentarse durante la ejecución. **g).** Presentar alternativas de solución frente a las anomalías técnicas que se lleguen a presentar en el marco del convenio. **h).** Autorizar los desembolsos del Convenio cuando a ello hubiere lugar previa verificación de las condiciones dadas para los mismos. **i).** Liderar dos espacios de seguimiento de las actividades de implementación y de ejecución del Convenio mediante el mecanismo de rendición de cuentas. **B. INFORMES Y PRODUCTOS: LA ASOCIACIÓN,** se compromete a entregar por escrito a PNNC, copia en medio física y magnética de los siguientes informes y productos: **1.1.** Al perfeccionamiento del convenio deberá presentar al comité operativo, el plan de trabajo, el cual debe contener entre otros: actividades específicas, cronograma de actividades en el que se describan los tiempos, propuesta metodológica para la ejecución de actividades y plan financiero para la ejecución de los recursos. **1.2.** Para efectos del segundo desembolso deberá presentar: **a).** Informes de avances de actividades que consolide tanto el avance operativo como técnico de las actividades acordadas en el convenio, que integre el Plan de mejoramiento y el acuerdo concertado con las familias beneficiarias y el Parque, que incluya actas de reunión y registro fotográfico de las actividades del plan de mejoramiento e inversión. **b).** Informe



CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 10 DE 2016 - SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA ASOCIACIÓN DE JEFES FAMILIARES WAYUU DE LA ZONA NORTE DE LA ALTA GUAJIRA WAYUU- ARAURAYU

Final del Convenio con las actividades y acciones implementadas con las familias beneficiarias del programa, previamente aprobado por la supervisión del convenio.c). Informe de rendición de cuentas en el marco de una reunión convocada por las partes, donde se presente en detalle la ejecución de los recursos del convenio. **SEXTA: LUGAR Y PLAZO DE EJECUCION DEL CONVENIO:** el Lugar de ejecución del presente convenio será en el Municipio de Uribia-La Guajira; El Plazo o duración del convenio es por seis (6) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de legalización y perfeccionamiento del convenio. **SÉPTIMA: VALOR DEL CONVENIO Y APORTES:** El valor total del convenio es la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$147.000.000)**, los cuales son aportados como se describe a continuación: a). **APORTES DE PARQUES NACIONALES:** CIENTO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 100.000.000.00) en efectivo y en capacidad instalada el equivalente a **VEINTISEIS MILLONES DE PESOS M/CTE(\$26.000.000.00)** representados en Recurso Humano, movilización y logística para el desarrollo del plan de trabajo. b). **APORTES DE LA ASOCIACIÓN WAYUU ARAURAYU:** En Capacidad instalada el equivalente a la suma de **VEINTIUN MILLONES DE PESOS M/CTE(\$21.000.000.00)** representados en Recurso humano para el trabajo de conformidad con lo señalado en la presente propuesta.

OBJETO	VALOR	Aportes			
		Parques Nacionales Naturales de Colombia		Asociación Wayuu Araurayu	
		Dinero	Especie	Dinero	Especie
Recurso Humano	42.750.000		21.750.000	-	21.000.000
Inversión- recurso Donación UE	100.000.000	100.000.000	-	-	-
Capacitaciones y Eventos	3.000.000		\$3.000.000		
Combustibles y lubricantes	1.250.000		\$1.250.000		
TOTALES	147.000.000	100.000.000	26.000.000	-	21.000.000

Análisis de costos, contrapartida: Los valores representados en capacidad instalada, aportados por Parques Nacionales Naturales de Colombia, PNNC, en lo referente a personal, se establece de acuerdo al porcentaje de dedicación que el funcionario aportará al desarrollo del convenio. **OCTAVA.- DESEMBOLSOS.** Los recursos en dinero, equivalentes a la suma de **CIENTO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 100.000.000.00)** aportados por **Parques Nacionales Naturales de Colombia**, provenientes de recursos de donación (Programa Desarrollo Local Sostenible financiado por la Unión Europea) serán desembolsados a la Asociación Wayuu Araurayu, según se detalla a continuación: **Un primer desembolso** equivalente al **50%** del valor que aporta Parques Nacionales Naturales de Colombia en efectivo, es decir, la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000.00)**, una vez perfeccionado el convenio y contra entrega del plan de trabajo; y **un segundo y último desembolso** por el **50%** del valor que aporta parques Nacionales Naturales de Colombia en efectivo, equivalente a la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000.00)** con un informe financiero que evidencie la ejecución del primer desembolso del avance de las actividades respecto al plan de trabajo e informe financiero aprobado por el supervisor, junto con la respectiva legalización del primer desembolso. **NOVENA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión por parte de Parques Nacionales Naturales de Colombia, estará a cargo del Jefe de Área protegida Código 2025 Grado 19 del PNN de Macuira. La supervisión por parte de la Asociación Wayuu Araurayu, estará a cargo del representante legal, plenamente facultado por la asamblea general según los estatutos establecidos por las autoridades indígenas. **DECIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente convenio, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. Se podrá reiniciar la ejecución del convenio, cuando se considere que han desaparecido las causas que dieron origen a la suspensión. **PARÁGRAFO 1º:** Se entiende por fuerza mayor o caso fortuito, las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil, subrogado por el artículo 1o. de la Ley 95 de 1890. **PARÁGRAFO 2º.** Reiniciado el convenio, el Representante legal deberá remitir al Grupo de Contratos, el certificado de modificación de la garantía ajustándola en el plazo. **PARÁGRAFO 3º: PARQUES** no indemnizará los daños y perjuicios que sufra **LA ASOCIACIÓN** como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **DECIMA PRIMERA- CESIÓN.** Las partes no podrán ceder total ni parcialmente el Convenio sin el consentimiento previo, expreso y escrito de la otra parte. **DÉCIMA SEGUNDA.- NO VINCULACIÓN LABORAL:** El presente convenio no generará relación laboral alguna entre las partes intervinientes, ni entre éstas y el personal de **LA ASOCIACIÓN** que se utilice para la ejecución del Convenio. Las partes actuarán con total y plena autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente convenio, por lo cual no contraen ningún vínculo de carácter laboral entre sí. De conformidad con lo anterior, no es procedente efectuar reclamaciones en tal sentido, lo cual no obsta para que con cargo al convenio se financien todos los gastos necesarios para su ejecución. **DÉCIMA TERCERA.- NO SOLIDARIDAD:** En virtud del presente convenio, no existirá régimen de solidaridad entre las partes, pues cada una





CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 10 DE 2016 - SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA ASOCIACIÓN DE JEFES FAMILIARES WAYUU DE LA ZONA NORTE DE LA ALTA GUAJIRA WAYUU- ARAURAYU

responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del mismo. **DECIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD:** Cada parte deberá ser únicamente responsable por el pago de cualquiera y todas las demandas por pérdidas o daños contra los derechos personales de un individuo, muerte, daño patrimonial, u otro daño o indemnización, que resulte de cualquiera acción u omisión de sus empleados o agentes en relación con el cumplimiento de este convenio. Cada parte se compromete a responsabilizarse por indemnizar cualquier daño y/o demanda, pérdida, indemnizaciones, costos y gastos, incluyendo honorarios de un abogado a través de niveles de apelación, que resulte del trabajo completado por cada uno en este convenio. **DECIMA QUINTA GARANTÍAS:** De conformidad con lo estipulado en los artículos 25 de la Ley 80 de 1993 y 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la Asociación Wayuu Araurayu deberá constituir garantía que ampare el riesgo de cumplimiento, por lo que para garantizar las obligaciones contractuales, el pago de multas y demás sanciones que se le impongan a Asociación Wayuu Araurayu será equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del convenio, con una vigencia igual al termino de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. **DÉCIMA SEXTA.- DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL.** De acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la ley 44 de 1993, la información objeto del convenio goza de protección legal y son las partes intervinientes las únicas titulares de los Derechos de Autor sobre los resultados del convenio, a quienes se les atribuyen los derechos morales y patrimoniales, sin perjuicio de lo anterior, los resultados podrán ser difundidos por cualquiera de las partes, dando los créditos correspondientes. **DECIMA SEPTIMA.- CESIÓN DEL CONVENIO.- EL CONVENIDO** no podrá ceder el presente convenio a persona natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo o expreso de Parques Nacionales Naturales, que podrá negarla sin necesidad de motivarla, de conformidad con el artículo 41, inciso 3o. de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN DEL CONVENIO.- EL CONVENIDO** no podrá ceder el presente convenio a persona natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo o expreso de Parques Nacionales Naturales, que podrá negarla sin necesidad de motivarla, de conformidad con el artículo 41, inciso 3o. de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA NOVENA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** La disponibilidad presupuestal se encuentran disponibles en el programa, Rubro y Proyecto descritos en el CDP N° 81416 de diciembre 12 de 2016, por valor de **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 100.000.000.00)**. El valor del aporte de LA ASOCIACIÓN, esta soportado según el certificado de contrapartida suscrito por la Representante Legal de la Asociación el día 09 de diciembre de 2016. **VIGESIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las partes al suscribir el presente convenio manifiestan bajo juramento que ni ellos ni las entidades que representan se hallan incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8° y 9° de la ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007, ni en ninguna otra establecida por la ley. **VIGESIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Forman parte integral del presente convenio y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: **1) El Estudio previo. 2) La carta de intención y documentación pertinente de LA ASOCIACIÓN. 3) Certificado de disponibilidad y registro presupuestal respectivos. 4) Las actas y correspondencia cruzada entre las partes surgida con ocasión de la ejecución del presente convenio. VIGESIMA SEGUNDA.- CUENTA DE LA ASOCIACIÓN: PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA,** en línea con el SIF Nación, consignará el valor de los aportes pactados en el presente convenio en la cuenta bancaria de ahorros No. 861078822 del Banco AV Villas. Los pagos se sujetarán a la destinación de fondos que realice el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, circunstancia que declara conocer LA ASOCIACIÓN con la suscripción del presente convenio, exonerando de toda responsabilidad a PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA. **VIGESIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente convenio se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo por las partes, el registro presupuestal por parte de PARQUES aprobación de la garantía de cumplimiento remitida por LA ASOCIACIÓN y para su ejecución requiere de la suscripción del acta de inicio. **VIGESIMA CUARTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente convenio podrá darse por terminado por: **1) Incumplimiento de las obligaciones por alguna de las partes. 2) Por mutuo acuerdo entre las partes. 3) Vencimiento del término fijado para su ejecución 4) Por cumplimiento del objeto. 5) Por fuerza mayor o caso fortuito. 6) Por causas legales.. VIGESIMA QUINTA. - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En el evento en que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del presente convenio, de su ejecución, desarrollo, terminación y/o liquidación, las partes acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias previstos en la Ley 80 de 1993 y a la conciliación y transacción, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 ibídem. De igual forma, en el evento de no poder solucionar las controversias en forma directa se acudirá a la jurisdicción contencioso administrativa. **VIGESIMA SEXTA. - LIQUIDACIÓN:** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del convenio, el supervisor procederá a elaborar el acta de liquidación del mismo, la cual se hará de común acuerdo, mediante acta que suscribirán las partes y el supervisor. Si alguna de las partes se negare a suscribir el acta de liquidación o las mismas no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, PARQUES hará la liquidación en forma unilateral mediante acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. Para la liquidación será necesaria la presentación del informe final de supervisión y acta de recibo a satisfacción del cumplimiento del objeto del convenio. El trámite de liquidación del





CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 10 DE 2016 - SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA ASOCIACIÓN DE JEFES FAMILIARES WAYUU DE LA ZONA NORTE DE LA ALTA GUAJIRA WAYUU- ARAURAYU

presente convenio se ajustará a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. VIGESIMA SEPTIMA. **DOMICILIO:** Para todos los efectos, el domicilio contractual será la ciudad de Santa Marta.

Para constancia se firma en Santa Marta, a los días del mes de diciembre de 2016.

Por PARQUES NACIONALES,

Por LA ASOCIACIÓN,

LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial

CUSTODIO VALBUENA GOURIYU
Representante legal
Asociación de jefes familiares Wayuu Araurayú

Proyectó: Ibeth Mora Martínez- Abogada Contratista DTCA.
Revisó: Lixardo Ballesteros C. Asesor Contratista DTCA.

